**Resolución 61-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0043

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por la señora **---------** , y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0043, en la que requiere: “””SOLICITO NUEVA BÚSQUEDA DE MI HISTORIAL LABORAL CORRESPONDIENTE ESPECÍFICAMENTE AL PERIODO QUE LABORE EN BANCO DE TIERRA; TAL COMO LO SOLICITE EN MI PRIMERA PETICIÓN. PERIODO DE MAYO O JULIO DE 1995 A ABRIL DE 1996.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0164-2023 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: “Se realizó nueva búsqueda de expediente de personal pasivo en Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA) y en Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional, en el cual se encontró expediente con código 072; y se pudo constatar que NO cuenta con la documentación e información necesaria (Acuerdo de finalización de labores o Aceptación de renuncia) de Banco de Tierras, para emitir el Historial Laboral y el acuerdo de cese de funciones correspondiente a lo solicitado. Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente De la Ley de Acceso a la Información Pública, NO es posible emitir historial laboral, ni acuerdo de cese de labores ya que no se puede garantizar la autenticidad de la información solicitada*.””*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de

su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **-------------- ,** según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto a la señora **-------------- -**; haciéndole saber que le queda expedito el

Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**ANA CAROLINA LINARES LARA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**